

el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público, como para cada una de las Comunidades Autónomas. Para ello, de acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Ministerio de Economía y Hacienda abre un período de consultas con cada Comunidad Autónoma con objeto de elaborar la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de Comunidades Autónomas, adjuntando para ello el

informe en el que se evalúa la fase del ciclo económico al que se hace referencia en el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007.

A la fecha actual, aunque se ha iniciado el proceso establecido para la fijación del objetivo de estabilidad para el conjunto del sector público para el período 2010-2012, no se ha remitido el informe económico ni se ha formulado propuesta de objetivo de estabilidad. Por tanto el último disponible es el aprobado para el período 2009-2011, que el Consejo de Ministros, el 30 de mayo de 2008, lo fijó para el conjunto de las Comunidades autónomas, sin incluir el déficit por inversiones previsto en el referido artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001 de acuerdo al siguiente detalle:

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación SEC 95
(en porcentaje del PIB nacional 1)

2009	2010	2011
0,00	0,00	0,10

(1) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

Mientras que el objetivo individual de la Comunidad Autónoma de Canarias se fijó mediante acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 22 de julio de 2008, y aprobado en Con-

sejo de Ministros de 14 de agosto de 2008, también sin considerar el déficit por inversiones previsto en el referido artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, tal y como se indica:

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación SEC 95
(en porcentaje del PIB regional de la Comunidad)

2009	2010	2011
0,00	0,00	0,10